

(P. del S. 2365)

(Aprobada en 23 de Sept de 2004)

## LEY

Para enmendar el inciso (a) del Artículo 1 de la Ley Núm. 166 de junio 29 de 1968, según enmendada, a los fines de disponer que todo pensionado con derecho a reclamar la exención contributiva por concepto de la pensión recibida deberá someter con su planilla de contribución de ingresos, su certificado de nacimiento solamente durante el primer año en reclame dicho beneficio.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Puerto Rico es un país de gran producción laboral, en la cual la clase trabajadora lucha con ahínco y esfuerzo para lograr sus metas y construir un futuro mejor para sus familiares. Estas personas han dedicado su vida al trabajo y en la mayoría de las ocasiones, han sacrificado la calidad de tiempo de compartir con sus seres allegados para ofrecer un mejor servicio a la sociedad.

En la actualidad, vemos que gracias a su desempeño en el trabajo, lograron ocupar posiciones de gran envergadura, colocando a Puerto Rico en un lugar importante respecto a la economía y el desarrollo de nuestro país. La evolución de la sociedad y el crecimiento profesional ha permitido que estos trabajadores hayan sido el motor de este desarrollo y progreso económico. Los pensionados se han destacado a lo largo de sus carreras profesionales en diferentes áreas del mundo laboral, dejando sus huellas para aquellos otros que habrán de incorporarse a la clase trabajadora. Hoy día, estas personas que aportaron sus conocimientos y esfuerzos se encuentran en otras etapas de su vida en la que con sus experiencias pueden ayudar a aquellos que desean contribuir a la sociedad.

La Ley Núm. 166 de junio de 1968, según enmendada, la cual concede una exención contributiva a las pensiones es un reconocimiento a la aportación de la clase trabajadora, quienes han colocado a nuestro país en alto nivel competitivo. La Asamblea Legislativa considera necesario adoptar esta medida de forma que los pensionados puedan hacer uso del derecho concedido en la referida Ley, sin tener que presentar en todas las ocasiones en que se reclame la exención, el certificado de nacimiento para agilizar de esta forma los procesos administrativos.

#### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (a) del Artículo 1 de la Ley Núm. 166 de junio 29 de 1968, según enmendada para que se lea como sigue:

"Artículo 1.- Pensionados de \$800 anuales o menos

(a) Se exime de toda clase de contribuciones los primeros ocho mil (8,000) dólares del monto anual de toda pensión concedida o que se conceda en el futuro por los sistemas o fondos de retiro subvencionados por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y hasta la misma cantidad, las

anualidades o pensiones concedidas o a concederse por el Gobierno de los Estados Unidos de América, por las instrumentalidades o subdivisiones políticas de ambos gobiernos, y por patronos de la empresa privada, excepto que en el caso de pensiones concedidas o a concederse por los sistemas o fondos de retiro mencionados anteriormente a pensionados que tengan sesenta (60) años o más de edad, la cantidad de dicha exención será de once mil (11,000) dólares anuales. Disponiéndose que, el pensionado que reclame el derecho a la exención contributiva concedida a las pensiones, acompañará su certificado de nacimiento solamente con la primera planilla de contribución de ingresos en la que se reclame dicho beneficio.

Se releva de la obligación de rendir planilla de contribución sobre ingresos a todo pensionado o receptor de una anualidad cuyo único ingreso sea el correspondiente a la pensión o anualidad si ésta es igual o menor que la cantidad que por este concepto se exime de contribuciones por esta Ley.”

(b)...

Artículo 2.- Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación, pero sus disposiciones aplicarán durante los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2003.

---

Presidente del Senado

---

Presidente de la Cámara

DEPARTAMENTO DE ESTADO  
Certifico que es una copia fiel y exacta del  
original:

19 OCT 2004

San Juan, Puerto Rico.

Firma

*Maria D. Diago Laguer*